Expediente: **284/26**
Carátula: **BULACIO ROSA INES DEL VALLE C/ RAMIREZ RAUL MAXIMILIANO S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **17/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RAMIREZ, RAUL MAXIMILIANO-DEMANDADO
24289200165 - BULACIO, ROSA INES DEL VALLE-ACTOR
90000000000 - BULACIO, PRISCILA YAMINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 284/26

H20901829555

JUICIO: BULACIO ROSA INES DEL VALLE c/ RAMIREZ RAUL MAXIMILIANO s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL). EXPTE. N°: 284/26.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

AÑO 2026

CONCEPCION, 16 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver recurso de revocatoria solicitado en los presentes autos y;

CONSIDERANDO:

1)- Que en fecha 01/06/2026 se presenta la Sra. Rosa Inés Bulacio, por derecho propio, e interpone en tiempo y forma Recurso de Revocatoria en contra de resolutiva de fecha 26 de Mayo de 2026, mediante la cual este Tribunal dispuso no hacer lugar al pedido de medida cautelar de prohibición de innovar solicitado en autos.

La recurrente fundamenta su disconformidad expresando que, por un error involuntario, omitió acompañar con su escrito inicial la prueba documental que acreditaba de manera fehaciente las maniobras de venta que el demandado, Sr. Raúl Maximiliano Ramírez, estaría realizando respecto del bien inmueble objeto de la litis.

A fin de subsanar dicha omisión, adjunta en esta instancia capturas de pantalla de la plataforma virtual Facebook (Marketplace y grupos de compraventa de Simoca), donde constaría el ofrecimiento comercial del inmueble. Asimismo, invoca como hecho nuevo y antecedente de alta conflictividad las actuaciones caratuladas "Bulacio Priscila Yamina c/ Fenoglio Juan Alejandro y

Bulacio Rosa Inés s/ Tutela Autosatisfactiva" (Expte. N° 659/25), de trámite por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 de Concepción.

Sostiene que se encuentran configurados los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, solicitando que se revoque por contrario imperio el proveído en crisis y se ordene la medida cautelar restrictiva, con expresa reserva de producción de prueba en instancia de Apelación. Por lo que, conferido el trámite de ley, las actuaciones quedan en condiciones de ser resueltas.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver mediante decreto de fecha 05/06/2026;

2)- Al entrar a analizar el recurso de revocatoria interpuesto, el mismo ha sido interpuesto en término legal por parte legitimada, por lo que corresponde ingresar al análisis de su procedencia sustancial.

La materia del agravio se circunscribe a la petición de la actora para que se deje sin efecto la providencia que denegó la prohibición de innovar, pretendiendo incorporar de manera extemporánea en esta instancia recursiva la prueba documental que —según su propio relato— omitió adjuntar oportunamente con el escrito de demanda o la solicitud cautelar originaria.

Al respecto, cabe precisar que el proceso civil se rige de manera estricta por el principio de preclusión, el cual determina que las distintas etapas del juicio se desarrollan en forma sucesiva, clausurándose definitivamente cada una de ellas al vencer los plazos respectivos o al ejercerse la facultad correspondiente. Admitir la presentación de documentos esenciales que estaban en pleno conocimiento y disponibilidad de la parte al momento de demandar, bajo el simple argumento de un "error involuntario" u "omisión", importaría una flagrante violación a las reglas del debido proceso, a la seguridad jurídica y al principio de igualdad de las partes en el litigio.

Nuestra legislación procesal local establece con claridad que toda la prueba documental de la que la parte intente valerse debe ser acompañada e introducida formalmente con el escrito de postulación inicial.

El recurso de revocatoria o reposición tiene por finalidad específica la corrección de errores de juzgamiento (in iudicando) o de procedimiento (in procedendo) cometidos por el magistrado en base a los elementos de juicio que ya integraban la causa al momento de dictarse la resolución cuestionada. No constituye, bajo ningún aspecto, una nueva oportunidad procesal ni una vía excepcional para subsanar negligencias individuales, descuidos técnicos o para la libre inserción de material probatorio que preexistía y que no fue arrimado en el momento oportuno que el ordenamiento adjetivo preveía para ello.

No obstante lo dispuesto precedentemente, no puede este juzgador soslayar la naturaleza jurídica de las medidas cautelares. Conforme lo prevé expresamente el art. 217 del CPCCT, las resoluciones que disponen o deniegan medidas precautorias no causan cosa juzgada material, rigiéndose por la regla *rebus sic stantibus*. Esto faculta a los litigantes a reiterar el pedido cuantas veces sea necesario si cambian las circunstancias o se aportan nuevos elementos de convicción que inicialmente se hallaban ausentes.

En virtud de ello, y en aras de salvaguardar los principios de economía procesal, celeridad y tutela judicial efectiva, resulta un exceso formal manifiesto obligar a la accionante a iniciar un nuevo incidente por cuerda separada para el tratamiento de la documentación que ahora adjunta.

Por consiguiente, corresponde dejar a salvo el derecho de la requirente e indicar que la nueva documentación aportada junto con el escrito recursivo será considerada y sustanciada como una **reiteración autónoma del pedido cautelar**, procediéndose a su análisis en base a los nuevos elementos incorporados.

3) Costas a la vencida conforme arts. 60 y 61 Procesal;

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria formulado por la Sra. Rosa Inés Bulacio, por derecho propio en contra de sentencia de fecha 26/05/2026 conforme a lo considerado en el punto 2 de los mismos.-

2) RESERVAR el derecho de la parte peticionante respecto de la medida cautelar instada, disponiéndose que, por Secretaría, se forme cargo de la documentación acompañada a fs. [...] y pasen los autos a despacho a los fines de resolver el **nuevo pedido cautelar** con los nuevos elementos probatorios aportados.

3) COSTAS conforme lo considado en punto 3).-

HÁGASE SABER.- RDB

Actuación firmada en fecha 16/06/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.